

Expediente: 2763/08

Carátula: **PAYERES ESTEFANIA JUDITH C/ BENITEZ JAVIER RODRIGO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **14/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - BENITEZ, JUAN MARIO-DEMANDADO/A

900000000000 - PAYERES, TIAGO TOMAS-MENOR

900000000000 - RIO URUGUAY COOP SEGUROS LTDO, -APODERADO COMUN DEMANDADOS

900000000000 - BENITEZ, JAVIER RODRIGO-DEMANDADO/A

20165402627 - MENA, JOSE MANUEL-PERITO

900000000000 - PAYERES, ESTEFANIA JUDITH-ACTOR/A

900000000000 - BENITEZ, MARCOS EZEQUIEL-DEMANDADO/A

900000000000 - LEMO, SILVIA ESTELA-DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2763/08



H102315359688

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“PAYERES ESTEFANIA JUDITH c/ BENITEZ JAVIER RODRIGO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 2763/08 – Ingreso: 03/10/2008), y

CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver los honorarios por ejecución de sus emolumentos, en relación a lo solicitado por el letrado Rodolfo Sosa, por su actuación como apoderado del perito José Manuel Mena

A tal efecto, tengo presente que mediante la resolución del 5 de noviembre del 2024 se regularon al profesional honorarios por la ejecución de los emolumentos del perito a quien representa. Por lo que a fin de ejecutar dicha suma, solicitó se trabase embargo (cfr. SAE 28/11/2024), el cual se dictó el 4 de diciembre del 2024; luego, se libró oficio al Banco Credicoop Cooperativo Limitado a fin de que trabase embargo sobre las sumas ordenadas y se proceda a la transferencia a la cuenta judicial.

Con el objetivo de cobrar dichas sumas el letrado solicitó se libre oficio al Banco Macro, a fin de que proceda a abonar de la cuenta judicial de dicho proceso, la suma de \$368.000,00 (pesos trescientos sesenta y ocho mil) con \$72.000 (pesos setenta y dos mil) por aportes. Entiendo que el proceso de ejecución de sus honorarios, regulados por la ejecución de los emolumentos del perito, se encuentra concluido, por lo que corresponde proceder a regular lo solicitado.

2. **Base regulatoria.** A fin de determinar los honorarios del profesional, tomaré como base regulatoria el monto cuya ejecución se persiguió; es decir, la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil). La misma, será actualizada desde el auto regulatorio del 5/11/2024 hasta el último índice disponible

(31/01/2025), a tasa activa del Banco Nación (cfr. <https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/>). Lo que arroja como base regulatoria la suma de \$438.698,43 (pesos cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y ocho con 43/100 centavos).

3. Honorarios. Ahora bien, de la base regulatoria actualizada corresponde aplicar los porcentajes fijados en el artículo 38, luego el 33% por no mediar excepciones (art. 68 inc 1). De dicho importe se le suma el 55% por haber actuado en doble carácter (art. 14 Ley n° 5480). Advierto que aún aplicando el máximo de la escala prevista en el artículo 38, el monto arribado resulta inferior a una consulta escrita al día de la fecha.

En relación a lo expuesto, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 38 in fine, corresponde elevar dichos emolumentos al valor mínimo establecido para una consulta escrita determinada por el Colegio de Abogados -vigente a la fecha de dicha resolución-.

Sin embargo, en situaciones como esta, aplicar de manera estricta lo establecido para una consulta escrita puede generar una desproporción entre el trabajo profesional realizado y el valor obtenido. En virtud de ello, se debe hacer base en lo dispuesto por los artículos 3, y 13 de la ley 24.432, y en lo prescripto en el artículo 1255 del CCyCN, que establece que cuando el precio por los servicios prestados deba ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de normas locales, su determinación deberá adecuarse a la labor cumplida por el prestador del servicio. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución.

En función de lo expuesto, considerando el trabajo realizado por el profesional, la cantidad de escritos presentados y el tiempo invertido, considero prudente establecer los honorarios del letrado en un monto equivalente al 50% del valor de una consulta escrita, según lo determinado por el Colegio de Abogados vigente a la fecha del presente auto regulatorio (\$440.000). En consecuencia, corresponde fijar los honorarios en la suma de \$220.000 (doscientos veinte mil pesos).

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado **RODOLFO SOSA (M.P. 2866)**, por su actuación en la ejecución de sus honorarios regulados a través de la resolución del 5 de noviembre del 2024, en la suma de \$220.000 (pesos doscientos veinte mil).

II. FIJAR un plazo de **DIEZ DÍAS** de quedar firme la presente resolución en que deberán ser pagados dichos montos. **DETERMINAR** que, en caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

III. TÉNGASE PRESENTE lo normado en el art. 26 inc k de la ley 6.059 en relación al deber de pago de las contribuciones a la Caja de Previsión y Seguridad Social de abogados de Tucumán.

HAGASE SABER. LMRN-

DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IX NOM (P/T).

Actuación firmada en fecha 13/02/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.